



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Victoria de Durango, Dgo., a las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Durango, ubicadas en la Calle Blas Corral, número 311 sur, zona centro de esta Ciudad, se reunieron en la sala de sesiones públicas, los señores Magistrados Javier Mier Mier, en su calidad de Presidente, María Magdalena Alanís Herrera y Raúl Montoya Zamora, con la presencia del Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, a fin de celebrar la *décima novena* sesión pública del año dos mil dieciocho, previa convocatoria expedida. El Magistrado Presidente abre la sesión y solicita al Secretario General de Acuerdos verifique la existencia del quórum legal para sesionar, quien cumplimenta informando que están presentes los tres Magistrados que integran la Sala Colegiada, quienes con su presencia integran el quórum para sesionar válidamente en términos de lo que establecen los artículos 141, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Declarada la existencia del quórum legal para sesionar, el Magistrado Presidente insta al Secretario General de Acuerdos, dé lectura a la lista de asuntos, quien cumplimenta de la siguiente manera: "De conformidad con lo establecido en el artículo 138, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, les informo que serán objeto de resolución nueve medios de impugnación, que se listaron en la cédula que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional, precisándose los números de expediente, promoventes y autoridad responsable. Es la lista de asuntos". A continuación, el Magistrado Presidente cede el uso de la palabra a la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera para que exponga los asuntos a su cargo, quien solicita a la Lic. Carolina Balleza Valdez, dé cuenta con el proyecto relativo al expediente identificado con el número TE-JE-054/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con su autorización Magistrados. Doy cuenta del proyecto de resolución que propone esta ponencia en el juicio electoral de clave TE-JE-054/2018, interpuesto por Carla Betsúa Peralta Guardado, en contra de: "El acuerdo número ciento diecisiete, del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se aprueban los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeros y Consejeros



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos procesos electorales locales, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho". De los autos del presente expediente se advierte que, la ciudadana enjuiciante, con fecha veintinueve de noviembre de este año, desde su cuenta personal de correo electrónico, misma que señaló en su escrito inicial de demanda, remitió a la cuenta de correo institucional de este Tribunal, un oficio mediante el cual manifestó que era su voluntad desistirse del presente juicio electoral. El treinta de noviembre siguiente, la parte actora compareció de forma voluntaria ante la Notario Público número uno, con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, a ratificar su deseo de desistirse del medio de impugnación en el que se actúa, documento que fue recibido el cuatro de diciembre en la oficialía de partes de este Tribunal. En tal virtud, se propone el sobreseimiento del presente juicio, por actualizarse la causal contenida en la fracción I, numeral 1, del artículo 12, de la Ley de Medios de Impugnación y Participación Ciudadana del Estado de Durango. Es la cuenta a su consideración Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, y al no haber intervenciones, el Magistrado Presidente solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio electoral registrado con el número TE-JE-054/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se sobresee el Juicio Electoral identificado con la clave TE-JE-054/2018, interpuesto por Carla Betsúa Peralta Guardado, por su propio derecho. **Notifíquese** en términos de ley. A continuación, el Magistrado Presidente cede el uso de la palabra a la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera para que exponga el siguiente asunto a su cargo, quien solicita a la Lic. Norma Altagracia Hernández Carrera, dé cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano registrado con el número TE-JDC-032/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con autorización del Pleno. Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se propone para resolver el juicio ciudadano número TE-JDC-032/2018, promovido por la Licenciada Sandra Suheil González Saucedo, a fin de controvertir, sustancialmente, la determinación adoptada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el Acuerdo IEPC/CG115/2018, consistente en la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

remoción del cargo de Directora Jurídica que ostentaba al interior del propio Instituto. La ponencia propone sobreseer el juicio, conforme a lo siguiente. De las constancias que integran el expediente, se advierte que el 30 de noviembre de la anualidad en curso, Sandra Suheil González Saucedo y el Instituto Electoral local, por conducto del Secretario Ejecutivo, quien ostenta la representación legal del órgano, celebraron un Convenio de naturaleza laboral, en cuyo contenido se estableció expresamente, en lo que al caso interesa, la renuncia de la hoy actora al cargo que ostentaba, así como el formal desistimiento, entre otros medios impugnativos radicados ante este Tribunal, del juicio ciudadano del que se da cuenta. Dicho convenio fue ratificado en sus términos ante esta autoridad, el pasado tres de diciembre, lo cual se hizo constar en la correspondiente acta circunstanciada, cuya copia certificada obra en el sumario. Así las cosas, el desistimiento formulado por la actora, actualiza el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en el artículo 12, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. Es la cuenta, Magistrada, Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, y al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con número TE-JDC-032/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TE-JDC-032/2018. **Notifíquese** en términos de ley. Posteriormente, el Magistrado Presidente, le cede el uso la voz a la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, para que exponga el siguiente asunto a su cargo, quien solicita a la Lic. Norma Altagracia Hernández Carrera, dé cuenta con el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el instituto y sus servidores con número de expediente TE-JLI-003/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Finalmente, esta ponencia da cuenta con el proyecto de sentencia que se propone para resolver, el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, identificado con el número TE-JLI-003/2018, formado con motivo de la demanda presentada el 29 de octubre de este año, por la Licenciada Sandra Suheil González Saucedo,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

en su carácter de Directora Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante la cual se agravia por la presunta realización de diversos actos y hechos que constituyen acoso laboral en su contra, según manifestó expresamente en su escrito inicial, por parte del Consejero Presidente Juan Enrique Kato Rodríguez, las Consejeras Electorales Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Laura Fabiola Bringas Sánchez, el Secretario Ejecutivo David Alonso Arámbula Quiñones, todos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como del Licenciado Francisco Javier González Pérez, actualmente ex Consejero de dicho órgano administrativo electoral local. En principio, debe decirse que con motivo de la instrucción del medio impugnativo laboral, se han llevado a cabo una serie de actuaciones judiciales relativas a las diversas etapas que conforman este tipo de procedimientos. Así, en su oportunidad, se radicó el juicio en ponencia; el siete de noviembre del año en curso, el Pleno de esta Sala emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de la actora, de adoptar como medida precautoria la suspensión provisional en el cargo de Directora Jurídica, con goce de sueldo; solicitud que fue declarada improcedente, fundamentalmente porque los hechos materia de su demanda constitúan actos consumados de imposible reparación, toda vez que desde el 30 de octubre anterior, esto es, al día siguiente de la presentación de la demanda, la funcionaria electoral había sido removida de su cargo mediante el Acuerdo IEPC/CG115/2018. Posteriormente, se admitió la demanda; se emplazó a cada uno de los demandados; se tuvieron por recibidas las contestaciones a los hechos de la demanda, y el 28 de noviembre de este año, la Magistrada Instructora dictó acuerdo a través del cual citó a la parte actora, así como a cada una de las autoridades demandadas para que comparecieran ante este Tribunal a fin de celebrar la respectiva audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas prevista en el artículo 70 de la ley adjetiva electoral local, acto que tendría verificativo el próximo 17 de diciembre. Por otra parte, tal como se desprende del sumario y así se precisa en el proyecto que se somete a su consideración, en sesión pública de 26 de noviembre de este año, esta Sala Colegiada resolvió el juicio electoral número 50 y su acumulado juicio ciudadano número 30, ambos de este año, en el sentido de revocar, por ilegal, el diverso Acuerdo número 109 de 2018, emitido por el Consejo General del Instituto, relativo al inicio del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

procedimiento de remoción incoado en contra de la hoy actora; lo anterior, a efecto de que la entonces autoridad responsable la restituyera en el cargo que desempeñaba, con la calidad y derechos que ostentaba desde el día de su nombramiento. De las constancias que integran el expediente del referido juicio electoral, invocado como hecho notorio, se desprende que la ciudadana en mención fue restituida en el cargo de Directora Jurídica a partir del 27 de noviembre actual, en cumplimiento a la sentencia en comento. No obstante, también se advierte que el pasado 30 de noviembre, Sandra Suheil González Saucedo, Directora Jurídica del Instituto Electoral local y el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Ejecutivo y representante legal del citado órgano, celebraron un convenio en términos del artículo 987, en relación con el 33, de la Ley Federal del Trabajo, y con fundamento en el artículo 64, párrafo 1, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en cuyas declaraciones y cláusulas quedó asentado, en lo que al caso interesa, la renuncia de la hoy actora al aludido cargo, así como su desistimiento, entre otros, del medio impugnativo del que ahora se da cuenta. Cabe señalar que dicho convenio fue ratificado en sus términos ante esta autoridad el tres de diciembre actual, levantándose la correspondiente acta circunstanciada, misma que en copia debidamente certificada, fue agregada al expediente de este juicio. En tal sentido, ante el formal desistimiento formulado por la actora, se propone sobreseer el presente asunto. Es la cuenta, Magistrada, Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores con número TE-JLI-003/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se **sobresee** en el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores, con clave TE-JLI-003/2018. **Notifíquese** en términos de Ley. Acto seguido, el Magistrado Presidente cede el uso la voz al Magistrado Raúl Montoya Zamora, dé cuenta con el primero de los asuntos a su cargo, quien solicita a la M.D. Gabriela Guadalupe Valles Santillán, dé cuenta del proyecto que se propone para resolver el juicio para la protección de los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

derechos político-electorales del ciudadano número TE-JDC-034/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados. Doy cuenta del proyecto de resolución que se propone en el juicio ciudadano de clave TE-JDC-034/2018, promovido por Eustolio Flores Flores, por su propio derecho, ostentándose como indígena *o'odam* perteneciente al municipio del Mezquital, Durango, en los siguientes términos: Eustolio Flores se adolece de una violación a sus derechos de petición y de acceso a la información, así como a los inherentes a la representación y participación política de los pueblos y comunidades indígenas de Durango, dado que con fecha 12 de octubre presentó un escrito petitorio ante el Consejo General del Instituto Electoral local, en el que realizó una serie de planteamientos relacionados con el tema de medidas compensatorias para implementarse en el actual proceso electoral en la entidad para beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, y, sin embargo, alega que no se le ha dado respuesta. En el proyecto se propone declarar fundado el agravio del actor, en el sentido de que, no obstante que la responsable le remitió al actor un oficio que recibió con fecha 12 de noviembre de este año, dicho oficio y su contenido, derivado del análisis que hizo esta ponencia, no es una contestación *per se* al escrito de petición del promovente, sino únicamente una comunicación de que sus planteamientos fueron turnados a la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral local, y que con posterioridad se le informaría acerca de la determinación de ésta al respecto. Tan es así, que el Magistrado Instructor, con fecha veintiséis de noviembre de esta anualidad -es decir, posterior al vencimiento del plazo legal (que fue al 23 de noviembre) para que la autoridad diera contestación a la petición que le formuló el ciudadano en cita-, dictó proveído por el cual solicitó a la responsable que informara si había dado la respectiva contestación, y ante este requerimiento, la responsable informó que no ha dado la respectiva respuesta. En tal virtud, al verificarse la omisión reclamada, se propone ordenar a la responsable a que, en un plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la ejecutoria, dé contestación a los planteamientos que el actor formuló en el escrito petitorio presentado con fecha doce de octubre de esta anualidad. En ese tenor, que la autoridad responsable notifique personalmente dicha respuesta, al ciudadano Eustolio Flores

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Flores, y una vez efectuado lo anterior, la responsable lo informe a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo original o copia certificada de las constancias que acrediten su actuación. Es la cuenta Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta. En ese acto, el Magistrado Raúl Montoya Zamora expresa que: gracias Magistrado Presidente, con su autorización Magistrada, brevemente, aunque la cuenta ha sido bastante precisa y explícita para explicarnos este asunto en particular, nada más señalar el compromiso que ha tenido siempre este Tribunal Electoral como un organismo garante y protector de los derechos humanos, en esta ocasión no fue la excepción, se trata de salvaguardar el derecho de petición y de acceso a la información de un ciudadano que se auto adscribe como miembro de una comunidad indígena, ante la falta de respuesta por parte del Consejo General del Instituto Electoral Local, respecto de una petición que presentó con fecha 12 de octubre de 2018, la petición era muy concreta por parte del peticionario, que le señalaran las medidas compensatorias para los pueblos y comunidades indígenas a implementar en el actual proceso electoral. La autoridad señalada como responsable únicamente nos comunica después de revisar diversos requerimientos, que lo turnó a la Comisión de Paridad, y desde nuestro particular punto de vista se está proponiendo que esto no constituye una respuesta a la petición presentada por ciudadano actor y en tal sentido, se está proponiendo que la autoridad responsable conteste en un plazo de cinco días, estos cinco días tienen que ser hábiles porque estamos en el marco de un proceso electoral y la petición se vincula con una medida que se tiene que tomar dentro de un proceso electoral y por último señalar que nuestro marco constitucional local es bastante sólido respecto del derecho de petición en comparación con la Constitución Federal, porque si hacemos una simple comparativa, el artículo octavo constitucional nos señala que la respuesta será en breve término, pero al ser término muy vago, cuánto es breve término, depende de cada quien, y nuestra Constitución en su artículo 11 sí señala que la respuesta tiene que ser brindada en un término de treinta días hábiles, y en tal sentido éste plazo venció desde el 23 de noviembre de 2018 y por eso se actualiza completamente la violación al derecho de petición de acceso a la información ante esta omisión del Consejo General del Instituto Electoral Local, sería cuanto Magistrado Presidente, Magistrada a su consideración. Por su parte, el Magistrado



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Presidente manifiesta que: nada más quiero acompañar la versión del señor Magistrado ponente y decir que es obvio la presunta contestación simple y sencillamente estriba en decirles que pasó a Comisión sin darle una contestación efectiva como lo mandata los citados ordenamientos y por ese sentido acompañaré en el procedimiento. Al no haber más intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TE-JDC-034/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutivos para quedar de la siguiente manera: **PRIMERO.** Es FUNDADO el agravio hecho valer por el ciudadano indígena Eustolio Flores Flores, en términos de lo expuesto en el Considerando VIII de esta sentencia y, en consecuencia, se ORDENA a la autoridad responsable a que dé cumplimiento de los efectos precisados en el Considerando IX de la presente ejecutoria. **SEGUNDO.** Se APERCIBE al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que dé cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia; de lo contrario, será acreedor a alguno de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. **Notifíquese** en términos de Ley. Enseguida, el Magistrado Presidente cede el uso la voz al Magistrado Raúl Montoya Zamora, dé cuenta con el siguiente asunto a su cargo, quien solicita a la M.D. Gabriela Guadalupe Valles Santillán, dé cuenta del proyecto que se propone para resolver el juicio electoral número TE-JE-057/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con su autorización Magistrados. Doy cuenta del proyecto de resolución que se propone en el juicio electoral de clave TE-JE-057/2018, interpuesto por el Partido Duranguense, en contra de la omisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral local, de instalar los Consejos Municipales Electorales. Esta ponencia propone decretar el sobreseimiento del presente juicio, en atención a que se ha quedado sin materia, puesto que han sido instalados la totalidad de los Consejos Municipales Electorales. Lo anterior, se advierte como hecho notorio en los autos del diverso juicio electoral de clave TE-JE-055/2018, ya que mediante oficio de fecha 2 de diciembre del año en curso, recibido en este órgano jurisdiccional el día siguiente, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral local informó que



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

en tal fecha, se encontraban instalados en su totalidad los 39 Consejos Municipales Electorales que comprende el Estado de Durango, adjuntando para acreditar lo anterior, copia certificada de las actas de instalación de cada uno de los Consejos Municipales, mismas que se encuentran en el citado expediente. En tal virtud, se configura el supuesto contemplado en la porción normativa contenida en la fracción II, numeral 1, del artículo 12, de la ley adjetiva electoral local. Es la cuenta Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, en ese acto, el Magistrado Raúl Montoya Zamora expresa que: si me permite Presidente, nuevamente destacar aunque la cuenta ha sido muy clara, muy enfática el que este juicio versaba sobre la omisión de instalar los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, de hecho, señalar que al momento en que se recibió este expediente, el veintiséis de noviembre, no se habían instalado los Consejos Municipales Electorales, si no que debieron haberse instalado desde la primera semana del mes de noviembre, afortunadamente ya se instalaron y dentro de este sumario se advertía un argumento de carácter financiero por parte de la autoridad señalada como responsable, que le impedía en ese momento instalar estos Consejos Municipales Electorales, afortunadamente se llegó a esta instalación, parece que recibieron el recurso financiero necesario, pero es un problema que tienen todas las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas, en ocasiones no autorizan los presupuestos mínimos indispensables que son necesarios para que cumplan con su función a cabalidad y no me hubiera imaginado cuál hubiera sido el desenlace de no cumplir con esta determinación, porque estamos obligados no solamente nosotros a resolver en el sentido de que instalaran dichos Consejos Municipales Electorales, sino también a remover cualquier obstáculo y ello implicaría en un momento determinado hasta vincular a la Secretaría de Finanzas, al Congreso del Estado para que le proporcionara a la autoridad administrativa electoral los recursos necesarios para que cumpliera con sus funciones, en este caso la instalación de los Consejos Municipales Electorales, afortunadamente ya se instalaron y en ese sentido se queda sin materia y se tiene que sobreseer el medio de impugnación y es la propuesta. Al no haber más intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio electoral TE-JE-057/2018, se aprobó por



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO**. Se sobresee el Juicio Electoral identificado con la clave TE-JE-057/2018, interpuesto por el Partido Duranguense a través de su representante propietario. **Notifíquese** en términos de Ley. Enseguida, el Magistrado Presidente cede el uso la voz al Magistrado Raúl Montoya Zamora, dé cuenta con el último asunto a su cargo, quien solicita a la M.D. Gabriela Guadalupe Valles Santillán, dé cuenta del proyecto que se propone para resolver el juicio con número TE-JLI-005/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados. Doy cuenta del proyecto de resolución que propone dejar sin efectos la resolución definitiva dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente de juicio laboral de los servidores públicos del Instituto Electoral local, con clave TE-JLI-005/2016, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis y, en tal virtud, emitir una nueva sentencia en acatamiento a lo resuelto por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con fecha 21 de noviembre de 2018, en el expediente de juicio de amparo directo con clave 839/2016. Esto en los siguientes términos: La demandante Beatriz Reyes Ortiz, considera que fueron afectados sus derechos de índole laboral, al no haber sido incluida en el acuerdo de la Comisión de Glosa, Compras y Suministros y Revisión del Ejercicio Presupuestal del citado Instituto, emitido el 23 de junio de 2016 y por el cual, se otorgó a los trabajadores de dicho organismo una compensación extraordinaria por un mes de sueldo y compensación garantizada, con el motivo de la carga laboral del proceso electoral local 2015-2016. Lo anterior, en tanto que la actora manifiesta haberse desempeñado como Directora de Capacitación y Educación Cívica del organismo público electoral aludido, desde el 6 de diciembre de 2012, y hasta el 17 de mayo de 2016, dado que el 18 de mayo siguiente, presentó su renuncia voluntaria. Los señalamientos realizados por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito en la sentencia de amparo directo para efectos que se dictó con fecha 21 de noviembre de este año, y que tiene que ver con el planteamiento del Instituto relativo a que la demandante no impugnó en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto por la ley adjetiva electoral local, el Acuerdo de la Comisión de Glosa de referencia, fueron solventados de la siguiente manera -se expone una síntesis, solamente-: En el proyecto que se propone se argumenta en extenso que no le asiste la razón a la parte



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

demandada, porque el medio de impugnación que nos concierne es un juicio laboral de los servidores públicos del Instituto y no un juicio electoral o un juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, por lo que las reglas procesales de oportunidad en la presentación del medio de impugnación varían en el caso concreto, y en tal virtud, se tiene que la demandante sí interpuso su demanda en tiempo y forma, acorde a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley adjetiva electoral local, dentro del plazo de 15 días hábiles previstos para efecto de reclamos de índole laboral de los trabajadores del Instituto. Solventado lo anterior, esta ponencia llegó a la conclusión que se detalla a continuación: por las razones que se establecen en el proyecto, y con fundamento en una interpretación *pro personae*, es decir, en lo que resulte más favorable para la persona, y conforme con el marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos -el cual se detalla ampliamente en el proyecto de cuenta-, esta ponencia estima que la acción promovida por Beatriz Reyes Ortiz es parcialmente fundada, ya que se arriba a la conclusión de que la misma tiene derecho a la compensación reclamada en la parte proporcional que le corresponde al 17 de mayo de 2016. Por lo antes narrado de forma sintética, se propone ordenar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo que corresponda, realice el pago proporcional respectivo a la actora, en los términos y para los efectos que se establecen en el proyecto de sentencia que se plantea a su consideración. Es la cuenta, Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, en ese acto el Magistrado Raúl Montoya Zamora manifiesta que: muchas gracias Magistrado Presidente, con su autorización Magistrada, solamente destacar algunas notas que llaman la atención de este proyecto de resolución que está a su consideración, se trata de cumplir una sentencia de fecha 21 de noviembre de 2018 tomada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, mediante el cual revoca nuestra sentencia de 5 de septiembre de 2016 en el expediente TE-JLI-005/2016, y lo hace para efectos de que nos pronunciemos sobre alguna cuestión de la cual no nos pronunciemos en su momento. Destacar, que lo que se propone es que la actora, tal y como se señala y se detalla muy bien por parte de la cuenta, sí presentó en tiempo su medio de impugnación, una de las excepciones que hizo valer en su



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

momento el Consejo General del Instituto Electoral Local es que la actora Beatriz Reyes Ortiz no controvertió con oportunidad el acuerdo de la comisión de glosa, compra y suministros del Instituto Electoral Local, mediante el cual determinó la entrega de esa compensación de la cual ella alegaba tenía derecho a recibir. Y resulta que haciendo el estudio minucioso, sí lo presentó en tiempo, pero tal vez no tomando en consideración el mismo argumento que la responsable. La responsable señalaba pues debería de ser en base a las reglas del juicio electoral o en base a las reglas del juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano que señala un plazo de cuatro días para impugnar los acuerdos, pero al ser el tema un asunto estrictamente laboral, el reclamo de una percepción, una compensación, el plazo correspondiente debía sujetarse al correspondiente juicio laboral de los servidores del Instituto que señala un término de quince días para presentar la demanda. En ese sentido, pues lo presentó perfectamente bien. Finalmente y sin ánimo de señalar algunas cuestiones por las cuales la ciudadanía se encuentra a veces como que desconfiada de la justicia, vean este juicio de amparo, cuándo llega a una resolución, después de dos años y medio, que se impugnó mediante el juicio de amparo, la justicia cotidiana no es rápida, no es expedita, excepcionalmente tenemos juicios que se llevan a cabo en los Tribunales Electorales donde resolvemos, esto nos está llegando el viernes y lo estamos resolviendo ahorita, si, vean la importancia que se le da a cada uno de los asuntos y la celeridad con la que se resuelven con la finalidad de no dañar a los justiciables con una justicia tardía, esto es lo que tienen que sufrir diariamente los ciudadanos, afortunadamente en el Tribunal Electoral no, y esperemos que así sigan en esta tendencia. Es cuento Magistrado. Al no haber más intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio TE-JLI-005/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutive para quedar de la siguiente manera: **PRIMERO.** SE DEJA SIN EFECTOS la resolución definitiva dictada por este órgano jurisdiccional, en el expediente TE-JLI-005/2016, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis. **SEGUNDO.** Se emite una nueva sentencia en la que se determina que la actora probó parcialmente su acción, en tanto que la parte demandada no acreditó sus excepciones y defensas. **TERCERO.** Se ordena al Instituto Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

y de Participación Ciudadana a que dentro de un plazo de tres días contados a partir de que se notifique la presente sentencia, cumpla con lo ordenado en el Considerando Sexto, en los términos ahí precisados; así como de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de esta ejecutoria. **CUARTO.** Se apercibe a la parte demandada, que de no cumplir con lo ordenado en este fallo, se le impondrá alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 34 de la Ley Adjetiva Electoral local. **Notifíquese** en términos de Ley. Para dar continuidad a la sesión de resolución, el Magistrado Presidente le solicita a la Maestra Yadira Maribel Vargas Aguilar, dé cuenta con el juicio electoral con número TE-JE-055/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con su autorización Magistrados. Doy cuenta del proyecto de resolución relativo al juicio electoral TE-JE-055/2018, interpuesto por el representante propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral Local. El acto impugnado lo constituye el acuerdo de clave IEPC/CG117/2018 del Consejo General del Instituto Electoral Local, por el que se aprobaron los dictámenes de las propuestas para la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales. Como primer motivo de disenso, el enjuiciante se adolece que los dictámenes que contienen las propuestas de integrantes de los Consejos Municipales, sean simples borradores; estima lo anterior, ya que éstos contienen la leyenda de proyecto, además de que no se aprecia la firma autógrafa de la persona que los elaboró. En el proyecto se propone declarar dicho agravio como infundado, pues en primer término, la autoridad de la cual emanaron dichos dictámenes, es decir, la Dirección de Organización, está facultada para apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interno del Instituto Electoral Local, y en ese tenor, cuenta con atribuciones para emitir los dictámenes correspondiente; además, se considera que tales documentos, no pueden causar perjuicio alguno al Partido actor, en tanto que se trata de actos preparatorios y no definitivos para el dictado del acuerdo o resolución respectiva, la cual en su momento aprobará el Consejo General. Adicionalmente, se estima que resulta intrascendente que los dictámenes aludidos, carezcan de las firmas de quienes intervinieron en su elaboración, ya que éstos no tienen efecto vinculatorio alguno para las partes ni para el Consejo General, aunado a que tales documentos tampoco tienen efecto



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

constitutivo que genere derechos u obligaciones. Como segundo agravio, el incoante se queja de que la responsable haya determinado, en virtud del acuerdo impugnado, aplazar la instalación de los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, hasta que el Instituto contara con los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de los mismos, violentado así los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza. Para la ponencia, el agravio expresado es infundado e inoperante; lo infundado del mismo radica en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones local, la responsable cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos por el aludido ordenamiento, como en el caso, el relativo a la fecha de instalación de los Consejos Municipales. Ahora bien, lo inoperante del agravio deriva de que consta en los autos del expediente de mérito, que la omisión de la que se adolece el Partido actor ya no existe, pues a la fecha, los Consejos Municipales de los treinta y nueve municipios del Estado, ya fueron instalados, en virtud de las sesiones correspondientes, llevadas a cabo los días uno y dos de diciembre anteriores. En ese tenor, al considerarse infundados e inoperantes los agravios expuestos por el partido enjuiciante, en el proyecto se propone, confirmar el acuerdo impugnado. Es la cuenta Magistrados". Enseguida, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, al no haber intervenciones de los demás Magistrados, el Magistrado Presidente expresa que: yo quiero hacer nada más énfasis en algunas particularidades. Debido a que es un acto reclamado de suma trascendencia, si bien es cierto, tiene una estrecha relación con el que ya resolvimos hace unos momentos del Partido Duranguense, de la ponencia del Doctor Montoya, en este medio de impugnación el diverso actor es el Partido Morena, quien hace valer sendos agravios en el sentido de impugnar que los dictámenes por medio de los cuales se tuvo a bien aprobar la integración de los 39 Consejos Municipales, adolecía de formalidades sustanciales, es decir, que eran simples borradores, que eran proyectos que adolecían de firmas. La propuesta que ustedes escucharon, es dejarla sin efectos en virtud de que no riñe y no causa ningún perjuicio y por lo tanto no violenta derecho alguno del enjuiciante, del justiciable, en el sentido de que los dictámenes al ser documentos previos y de trabajo y no ser definitivos, es decir, no constitutivos de derechos y obligaciones, no puede irrogarle perjuicio alguno al justiciable. En segundo término, el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

agravio en mención se duele, el Partido Morena, del aplazamiento a través de un acuerdo general del Instituto Electoral a efecto de recorrer las fechas de instalación previstas en la Ley de Instituciones, es decir, de la primer semana de noviembre a los días subsecuentes, es debidamente fundado ése acto en virtud de que cuenta con las facultades precisas y explícitas, como se hizo referencia en la cuenta, en el séptimo transitorio de la ley de referencia, por lo tanto, al tener facultades potestativas a ese efecto, no irroga ningún perjuicio. Por último, lo que hace referencia a la omisión de la instalación de los citados Consejos Municipales, en la ponencia tuvimos a bien requerir a la autoridad responsable a efecto de que nos informara la causa legal y sobre todo el estatus que guardaba al momento de la sustanciación, de la no instalación de los 39 Consejos Municipales, se le requería que nos señalara la causa precisa y si hasta la fecha ya se había ordenado o se había instalado materialmente a los 39 Consejos, se nos contestó en tiempo y forma, se nos acompañaron las documentales precisas, es decir, las actas circunstanciadas de instalación de los 39 Consejos, que se instalaron 38 el día primero y el último municipio fue Tlahualilo, el día dos, donde se hace notar que están debidamente instalados los 39 Consejos Municipales, es decir, es una situación que tiene que referenciar el sentido del proyecto como lo estamos proponiendo, en virtud de que se ha cumplimentado el acto combatido. Eso es grosso modo lo que se pone a consideración señora, señor magistrado y bueno, esto es una situación que no es propia y particular de la entidad federativa en la que nos encontramos, sino que desafortunadamente es efecto de no contar los órganos constitucionalmente autónomos, llámese administrativos, llámese jurisdiccionales de una autosuficiencia presupuestal. A eso deriva, a entorpecer el ejercicio pronto y oportuno de lo mandado en la Constitución y en la Ley. Sin embargo, son causas ajenas, ajenas a las autoridades electorales y son precisas de quien tiene la facultad de otorgar el financiamiento necesario, en este caso, es el poder ejecutivo a nivel federal, a nivel local de la misma forma, por eso llegamos a la conclusión de acaban ustedes de escuchar, en ese sentido se sustenta el proyecto, desde luego ustedes tienen la última palabra. Al no haber más intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio electoral TE-JE-055/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

lectura a los puntos resolutivos para quedar de la siguiente manera: **ÚNICO.** Se CONFIRMA el acuerdo impugnado, en los términos de lo señalado en la Consideración Séptima de esta sentencia. **Notifíquese** en términos de Ley. A continuación, el Magistrado Presidente le solicita nuevamente a la Maestra Yadira Maribel Vargas Aguilar, dé cuenta con el proyecto del juicio electoral TE-JE-056/2018, quien cumplimenta de la siguiente manera: "Con su autorización señores Magistrados. Doy cuenta del proyecto de resolución correspondiente al juicio electoral TE-JE-056/2018, promovido por Salvador Vargas Serrano, en su carácter de aspirante a Consejero Municipal Electoral, en contra del acuerdo IEPC/CG118/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referente a la resolución de dicho Consejo por el que da cumplimiento al acuerdo plenario de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en el expediente TE-JE-051/2018. En el proyecto de cuenta se propone el desechamiento de plano de la demanda, en virtud de que quedó acreditado que en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la el artículo 11, párrafo1, fracción II, con relación con los artículos 8 y 9 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, toda vez que fue presentada de manera extemporánea; es decir fuera del plazo de los cuatro días previsto en la citada Ley. Es la cuenta a su consideración, Magistrados". Posteriormente, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, y al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio electoral TE-JE-056/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutivos para quedar de la siguiente manera: **UNICO. SE DESECHA** de plano la demanda. **Notifíquese** en términos de Ley. Enseguida, El Magistrado Presidente le solicita nuevamente a la Maestra Yadira Maribel Vargas Aguilar, dé cuenta con el proyecto del juicio electoral TE-JE-058/2018, quien cumplimenta de la siguiente forma: "Con su autorización señores Magistrados. Doy cuenta del proyecto de resolución correspondiente al juicio electoral TE-JE-058/2018, promovido por Karla Montserrat Martínez Quintero, en su carácter de aspirante a Consejero Municipal Electoral, en contra del acuerdo IEPC/CG117/2018, emitido por el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria de fecha ocho de noviembre del presente año. En el proyecto de cuenta se propone el sobreseimiento del juicio electoral indicado, en razón de que la recurrente presentó el tres de diciembre del año que transcurre, ante esta autoridad jurisdiccional, escrito de desistimiento, y en misma fecha la promovente compareció ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos, a ratificar en todas sus partes su escrito de desistimiento. De las actuaciones antes descritas, queda demostrado que se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo, por lo que esta ponencia concluye que lo procedente es sobreseer el juicio de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno de éste Tribunal Electoral. Es la cuenta Magistrados". Posteriormente, el Magistrado Presidente somete a consideración el proyecto de cuenta, y al no haber intervenciones, se solicita al Secretario recabe el sentido de la votación, quien cumplimenta e informa que el proyecto de resolución relativo al juicio electoral TE-JE-058/2018, se aprobó por unanimidad; en consecuencia, el Magistrado Presidente da lectura a los puntos resolutivos para quedar de la siguiente manera: **UNICO. SE SOBREE** la demanda de juicio electoral promovido por Karla Montserrat Martínez Quintero, en los términos del considerando segundo de éste fallo. **Notifíquese** en términos de Ley. Acto posterior, el Magistrado Presidente solicita al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta si existe algún asunto por resolver, quien informa que el orden del día fue desahogado en sus términos. Posteriormente, el Magistrado Presidente expresa que: por esta ocasión, antes de clausurar y habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, quiero solicitarles unos momentos de su atención. Como es de su conocimiento, producto de la reforma de 2014, la integración de autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, tiene una nueva forma de ser, ya no es el Congreso del Estado quien designa a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, es para el caso de autoridades administrativas el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el caso de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

autoridades jurisdiccionales es el Pleno del Senado de la República. Tal es el caso que en el año de 2015 quienes integramos esta Sala y a quien me honro ser su compañero, fuimos designados por el Pleno del Senado de la República de manera escalonada, el señor Magistrado Montoya Zamora fue designado por el término de tres años, la Magistrada Alanís Herrera por el término de cinco años, un servidor por siete años. Es el caso que está por fenecer el nombramiento otorgado por el Pleno del Senado de la República al señor Magistrado Raúl Montoya Zamora, el próximo 8 de diciembre expira su nombramiento, dando inicio el día 9 al del señor Magistrado Francisco Javier González Pérez a quienes ustedes ya conocen, pero un servidor a nombre de todo el personal que integramos el Tribunal Electoral del Estado de Durango no queremos pasar desapercibido esta situación; tenemos que reconocer y tenemos que dar a cada integrante de este Tribunal el reconocimiento preciso, yo me quiero extender un poco más, sin embargo, no quiero pasar tampoco la cortesía que le corresponde a mi compañera Magistrada, a quien le cede el uso de la palabra. La Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, manifiesta que: su alocución en esta ocasión será muy breve y ésta no atiente a protocolo alguno, ni a soslayarse con argumentos autocomplacientes, sino que por el contrario, quiero hacer un reconocimiento público de manera muy sincera, de manera muy objetiva a la trayectoria profesional del Magistrado Raúl Montoya Zamora, quien efectivamente está a un par de días de concluir el periodo para el cual fue designado. El magistrado ha dejado patente no solo el conocimiento de la materia electoral sino más aún, es precisamente el cumplimiento de los principios rectores que rigen a esta materia. Principios que sin duda alguna pueden ser fácilmente enunciados, pero la importancia de esto, está en llevarlos a cabo y en su ejercicio, de tal suerte que él ha dejado esa huella patente y el tiempo compartido en estos tres años con su servidora, definitivamente ha dejado esa huella no solo ética sino también jurídica durante este periodo que le ha tocado impartir justicia electoral. Sin duda alguna, como bien lo acaba de decir el Magistrado Francisco Javier que en su momento ejercerá funciones, el Magistrado Raúl Montoya es un referente en la materia electoral, no solo aquí en el Tribunal sino también en su momento en la academia en donde hemos compartido. Por eso, enhorabuena Magistrado, sé y tengo la certeza de que usted habrá de bregar en otros ámbitos del derecho y también creo que en esta materia porque es un apasionado de la misma.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

Estos son ciclos, y definitivamente son ciclos que se abren y que seguramente tal vez con las reformas o tal vez con ese apasionamiento que nos da por las materias, probablemente volvamos a coincidir y seguramente en otros foros también aportar al respecto. Enhorabuena y éxito Magistrado, ha sido de verdad un placer y un honor compartir con usted estos tres años, muchas gracias. Continuando con este merecido reconocimiento al señor Magistrado Raúl Montoya Zamora, el Magistrado Presidente expresa que: yo quiero precisar, me quiero referir al ser humano, a la persona que tengo el placer y el honor de conocer desde hace ya varios años, tuvimos la fortuna de coincidir en diferentes autoridades, tejimos una estrecha relación que eso ayudó al buen funcionamiento de las autoridades, pero sobre todo de los procesos electorales en los que participamos, dándole al estado una paz, una tranquilidad, pero sobre todo una certeza y una seguridad jurídica con los fallos que aquí se pronunciaban y sobre todo con los acuerdos que también se ponían a consideración a través de medios de impugnación de la autoridad administrativa. Se dice muy sencillo, se dice muy pronto, veinte años es una vida y son veinte años que el señor Magistrado le ha entregado a esta institución, al Tribunal Electoral del Estado de Durango, y eso no pocas personas pueden tener ese honor de decirlo, y es por eso que honor a quien honor merece, Magistrado te lo quiero decir como persona, como funcionario y como compañero, que mereces todo mi reconocimiento, todo mi respeto y sobre todo ese agradecimiento por ser partícipe de que esta Institución funcione y funcione bien; también hacerlo extensivo a tu equipo de trabajo, tu ponencia, que también son parte esencial para que esto funcione. Me centro nada más a lo que es el doctor Montoya Zamora, no es un adiós, es un hasta pronto, pero es digno reconocer una trayectoria donde se ha pronunciado y se ha conservado valores, principios y que no son discursos, son realidades, son hechos que están a la vista de todos y nos debemos como servidores públicos a la sociedad en general, ellos son los mejores juzgadores de nuestros actos y sobre todo ellos tienen la mejor opinión de nosotros. En este momento se concluye un ciclo, un ciclo muy afortunado, un ciclo donde tu esmero, tu respeto y tu dedicación por el derecho ha sido latente y se ha manifestado en las bastantes, por no decir cientos de sentencias que has firmado y bueno esa es una forma que jamás va a borrarse, que va a quedar, los expedientes se quedan para la eternidad, los criterios también se quedan, son cambiantes pero,

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

sin embargo, en el momento oportuno surten esos efectos de coadyuvar a una legitimación y a una renovación de autoridades. Sin esta conjunción de esfuerzos no tendríamos una paz social, una democracia, pero sobre todo una impartición de justicia que es el medio para lograr ese fin que es la democracia. No es un adiós Doctor, seguro que lo que tu emprendas vas a tener el éxito que mereces por tu educación, por tu dedicación sobre todo y por tu amor a lo que haces y te pedimos que sigamos en ese contacto a través de la trinchera que tu elijas que seguramente será la academia, necesitamos nosotros de esa gente valiosa que nos ayude, que nos instruya a través de la academia para seguir avanzando en lo que es la impartición de justicia y queremos hacerte entrega de un pequeño reconocimiento, pero muy valioso para todos nosotros, que si me permiten le doy lectura: el Tribunal Electoral del Estado de Durango otorga el presente reconocimiento al Magistrado Doctor Raúl Montoya Zamora, por su trayectoria y aportación a la justicia electoral en el Estado, lo suscribe mi compañera Magistrada, el señor Secretario General de Acuerdos y un servidor como integrantes del Pleno y sobre todo que también quienes integramos el Tribunal te otorgan este merecido reconocimiento Doctor. Enhorabuena y muchas felicidades. Acto posterior, el Magistrado Raúl Montoya Zamora, manifiesta que: no venia preparado, la verdad es que en este momento vienen a mi muchos recuerdos, muchas situaciones sobre todo satisfactorias, alegres, felices porque este Tribunal Electoral, sobre todo su gente, ha sido para mí como mi segunda casa. Fuera de mi familia más cercana, aquí nos hemos conocido por más de veinte años, si bien es cierto se concluye un periodo de nombramiento como Magistrado electoral hecho por el Senado de la República en 2015, ya había sido designado también en 2013 por el Congreso del Estado, pero mi estancia aquí ha sido de veinte años y algunos meses, pero estaba recién egresado de la licenciatura, era un chaval cuando ingrese a este órgano jurisdiccional y lo hice con el mayor de los entusiasmos de querer aprender, de querer crecer, de querer ser alguien en la vida, y esta institución es grandiosa porque nos ha permitido eso, al menos a mí me ha permitido eso, consolidarme como profesional, yo no era un jurisconsulto, ni mucho menos, ni siquiera tenía pinta de serlo verdad, cuando recién ingresé aquí tenía escasos 22 años, y la verdad simplemente agradecer, no hay palabras para agradecer todo lo que me han brindado, los señores Magistrados, la anterior integración, el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

compañerismo, Damián, mi equipo cercano de trabajo, Margarita, Gaby, Ailed, Karen y todos ustedes que en su momento cuando estuve en la Presidencia me respaldaron con su trabajo, con su dedicación, con su compromiso, pero sobre todo con su amistad y una amistad incondicional que nos llevó a superar los retos que afrontamos en ese momento. Quiero hacer una particular mención para Gaby Valles, mi secretaria de estudio y cuenta, ella me acompañó en esta travesía, en el primer nombramiento que tuve en 2013, en aquel entonces yo le hacía el trabajo a los Magistrados, era secretario de estudio y cuenta, en el momento que me nombran como Magistrado digo, bueno y ahora quien me va a hacer el trabajo a mí y era bastante difícil encontrar perfiles valiosos, perfiles estudiosos, comprometidos, más que conocedores en la materia comprometidos y que lo respaldaran al cien en todo lo que hagamos y Gaby me acompañó desde ese entonces el 2013, le hice la invitación y desde ahí me acompañó ella, después se incorporó Ailed, Karen a quienes les agradezco muchísimo todo su apoyo y que van a tener en Francisco Javier un excelente jefe, una excelente persona y, también te pido Francisco Javier que las valores en su justa dimensión porque la verdad son muy valiosas. De Gaby, no anticipo noticias pero también ella concluye un ciclo en el Tribunal, próximamente ella también se estará separando de este órgano jurisdiccional y también el reconocimiento es para ella, y para mi equipo cercano, y no es un hasta pronto, sino simplemente por el momento yo creo que fue la mejor decisión que pude tomar, no les digo que no me guste, no me apasiona, esto ha sido toda mi vida, desde que me levantaba, desayunaba, comía y cenaba derecho electoral, las obras más importantes que tengo han sido en derecho electoral, ahora ya le estoy variando un poquito de tema, pero creo que hay ciclos, las instituciones son las que deben de perdurar, las personas estamos de paso, yo me conformo con haber dado lo mejor de mí en lo que estuve y le deseo mucho éxito al Magistrado Presidente, a la Magistrada, al Magistrado Francisco Javier y todo el éxito del mundo también para el personal jurisdiccional y administrativo, sé que les va a ir muy bien en este proceso electoral y yo les seguiré la pista de cerca y en lo que pueda ayudar ya saben que con todo gusto. Sería cuanto Magistrados. Agotado el orden del día, el Magistrado Presidente da por concluida la *décima novena* sesión pública, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

su fecha, firmando los que en ella intervinieron para todos los efectos legales correspondientes. CONSTE. -----

JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA

RAÚL MONTAYA ZAMORA
MAGISTRADO

DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS